

Concejo H. Concejal

07

Por el Bello que queremos (Acuerdo #006 Enero 15/2009)

Oh

PROYECTO DE ACUERDO #002
Enero 02/09

"Por medio del cual se concede una autorización al Ejecutivo Local para Celebrar Contratos"

37

El Concejo Municipal de Bello, en uso de las atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por el articulo 313 de la Constitución Política y el articulo 32 de la ley 136 de 1994,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO: Autorícese al señor Alcalde del Municipio de Bello hasta el 31 de diciembre de 2009, para celebrar, sin limite de cuantía, los contratos que la Administración requiera para el cumplimiento de sus fines y objetivos de conformidad con la Constitución y la ley, incluyendo convenios con entidades privadas sin animo de lucro, interadministrativos, concesiones, outsourcing, encargos fiduciarios, fidúcia publica y empréstitos, por la suma que certifique la Secretaria de Hacienda de acuerdo a la capacidad de endeudamiento del ente territorial.

ARTICULO SEGUNDO: los contratos sobre concesiones, encargos fiduciarios y empréstitos que la Administración Municipal celebre, deben ser puestos en conocimiento de la corporación edilicia, en las sesiones inmediatamente posteriores a su celebración.

ARTICULO TERCERO: el presente acuerdo Municipal rige a partir de la fecha de su sanción y publicación legal, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Bello a los

Proyecto presentado por: OSCAR ANDRES PEREZ MUÑOZ
Alcalde Municipal de Bello

F/D. M.L.
I-02-09

Oh Informe poeuncia

La Ciudad de Bello, como Municipio de primera categoría tiene un número elevado de habitantes a los cuales tiene que garantizar la efectiva prestación de los servicios públicos a su cargo, lo que por ejemplo para el caso de la educación, conlleva a que el valor de los contratos que se suscriben para la cobertura educativa exceda fácilmente en valor de la cifra antes citada.

Someter la pronta suscripción de dichos contratos a la aprobación del Concejo Municipal es un trámite innecesario, toda vez que en la Administración Municipal existen diversos controles tales como el Control Interno, la Contraloría Municipal que ejercen una labor de control permanente sobre los recursos y sobre la contratación del Municipio.

Proyectos como el de la actualización catastral, que debido a su cuantía deben hacerse a través de licitaciones públicas, garantizan la selección objetiva del contratista, y su ejecución estará vigilada de igual forma, entre otros, por los citados órganos de control, por lo que no es clara la participación del Concejo como órgano de aprobación de algunos contratos dependiendo de su cuantía.

Valdría la pena interrogar sobre el criterio de fijación del tope de quinientos millones, pues podría interpretarse como que el Concejo no vigila de forma tan estricta la ejecución de contratos cuya cuantía fuera inferior al citado tope.

El Concejo dentro de sus funciones de control político, siempre podrá y está en su deber de hacerlo, acudir a los órganos de control cuando considere que se está obrando de forma contraria a la Constitución y a Ley, sin importar la cuantía de la contratación, por lo que otorgar ésta facultad de forma abierta no los despoja de herramientas de control a ustedes, y por el contrario, me otorga las facultades que requiero para garantizar la efectiva prestación de los servicios a cargo de la Administración Municipal.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Presento a consideración a esa honorable Corporación Edilicia, el Proyecto de Acuerdo, por medio del cual se me autoriza para celebrar contratos durante la vigencia fiscal 2009, con fundamento en lo siguiente:

3

Nuestra Constitución Política en su artículo 313 numeral 3º, dentro de las atribuciones de los Concejos Municipales, señala: Autorizar al Alcalde para celebrar contratos y ejercer pro t mpore precisas funciones de las que le corresponden al Concejo.

Por su parte, la Ley 136 de 1994, por medio de la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organizaci n y el funcionamiento de los Municipios, cap tulo III, Concejos Municipales, en su art culo 32 estableci : Adem s de las funciones que se le sealan en la Constituci n y la Ley, son atribuciones de los Concejos las siguientes: ...3) Reglamentar la autorizaci n del Alcalde para contratar, sealando los casos en que requiere autorizaci n previa del Concejo”.

Ahora bien, la Ley 80 de 1993, en el art culo 11 relacionado con la competencia para dirigir licitaciones o concursos y para celebrar contratos estatales ... numeral 3º, tienen competencia para celebrar contratos a nombre de la entidad respectiva:

...B) A nivel territorial, los gobernadores de los departamentos, los alcaldes municipales... en los t rminos y condiciones de las normas legales que regulen la organizaci n y el funcionamiento de dichas entidades”.

Dentro del plan de desarrollo que me fuera aprobado por esa Corporaci n Edilicia, se me restringieron las facultades para contratar, dado que se me estableci  un tope de quinientos millones de pesos (\$500'000.000) para contratar sin autorizaci n del Concejo.

Así las cosas, honorables Concejales, por lo brevemente expuesto, solicito autorización para contratar sin límite de cuantía durante la vigencia fiscal de 2009, para seguir cumpliendo con mi Plan de Desarrollo Municipal POR EL BELLO QUE QUEREMOS 2008-2011.

A

Cordialmente,



OSCAR ANDRÉS PÉREZ MUÑOZ
Alcalde Municipal Bello

Bello, enero 9 de 2008

Señores
Honorables Concejales Municipales
Ciudad.

INFORME DE PONENCIA DEL PROYECTO DE ACUERDO N°002 del 02 de enero de 2009, "POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN AL EJECUTIVO LOCAL PARA CELEBRAR CONTRATOS"

Me ha sido concedida la siguiente ponencia al Proyecto que hoy compete a este concejo debatir y aprobar, a lo que deseo manifestar los argumentos necesarios para que afirmativamente sea votado por los compañeros Concejales en el primer y segundo debate en este periodo extraordinario de la Corporación.

Hoy nos encontramos en un Estado dinámico, ágil, eficaz y eficiente, donde nos exige la prontitud de las acciones para el beneficio de toda la comunidad.

La administración municipal dentro de sus innumerables compromisos con la ciudadanía de Bello y en pro del progreso y desarrollo del mismo municipio, requiere de hacer múltiples contrataciones, actuaciones que son del resorte de una administración y que sin ellas la misma se paraliza y pierde el norte y objetivo de sus planes de gobierno y desarrollo.

Dentro de nuestro Estado democrático, participativo, con interés social, donde los actos de sus funcionarios y gobernantes están vigilados, desde lo fiscal hasta lo disciplinario por los diferentes órganos de control, no debe de ser más que una garantía para toda la comunidad frente al que hacer de la administración.

Si bien anteriormente, el proyecto de Acuerdo 03 de 2008 fue archivado, más por motivos políticos que por argumentos de Ley, cuando se dejó de aprobar por inconveniencia, hoy nuevamente la administración vuelve a presentar este proyecto de Acuerdo ya dentro de un ambiente diferente, donde existe una claridad jurídica sobre el proceso judicial electoral, y donde los objetivos de la administración es darle agilidad a los planes de desarrollo y al cumplimiento de los fines trazados en su programa de gobierno.

Deseo pues que la corporación entienda y hoy en especial esta comisión de asuntos económicos, que no perderemos el control político que la Constitución y la Ley nos ha otorgado frente a la gestión de la administración, que los

órganos de control estarán atentos a los actos que menoscaben el erario público o que impliquen malos manejos financieros que constituyan un perjuicio para la comunidad Bellanita.

6

Deseo púes señores concejales me acompañen en esta ponencia con su voto positivo para el bienestar y progreso de nuestro municipio.

Atentamente,



CARLOS MARIO ZAPATA
Concejal Ponente



Bello, enero 14 de 2009

Señores
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE BELLO
Ciudad.

CONCEPTO JURÍDICO SOBRE LEGALIDAD DEL PROYECTO 002 DE ENERO 02 DE 2009, "POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN AL EJECUTIVO LOCAL PARA CELEBRAR CONTRATOS"

NORMATIVIDAD JURÍDICA:

La Constitución Política de Colombia, las diferentes Leyes, Decretos, Reglamento Interno y demás disposiciones constituyen un bloque legal que permite la viabilidad de un Acuerdo Municipal, en este caso la de conceder la autorización al Alcalde, sin embargo amerita analizar ciertas circunstancias que conllevan a la inconveniencia del mismo.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA:

Nuestra Constitución Política infiere en el artículo 311:

"Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la Ley, **construir las obras que demande el progreso local**, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, **el mejoramiento social y cultural de sus habitantes** y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y la Ley. (Negrilla fuera del texto)

Artículo 313. "Corresponde a los Concejos:

(...)

3° Autorizar al Alcalde para celebrar contratos y ejercer protémpore precisas funciones de las que correspondan al Concejo.

(...)

NORMAS LEGALES:

LEY 136 de 1994, en su Artículo 71, indica:

Artículo 1: Definición:

El municipio es la entidad territorial fundamental de la división político-administrativa del Estado, con autonomía política, fiscal y administrativa, dentro de los límites que le señalen la Constitución y la Ley y cuya finalidad es **el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio.** (Negrilla fuera del texto)



44

8



ARTICULO 32. ATRIBUCIONES: Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los concejos las siguientes:

(...)

3. Reglamentar la autorización al alcalde para contratar, señalando los casos en que requiere autorización previa del Concejo.

Artículo 71: "Iniciativa.

Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los Concejales, los Alcaldes y en materias relacionados con atribuciones por los personeros, los contralores y las juntas administradoras locales. También podrán ser de iniciativa popular de acuerdo con la ley estatutaria correspondiente"

PARAGRAFO: Los acuerdos a los que se refieren los numerales 2,3 y 6 del artículo 313 de la Constitución Política, solo podrán ser dictados a iniciativa del alcalde.

NORMATIVIDAD REGLAMENTARIA:

ACUERDO MUNICIPAL N° 033 de noviembre 19 de 2005 en su

"Artículo 58. Iniciativa: Puede presentar Proyectos de Acuerdo: (Art. 71, Ley 136 de 1994).

- 1. El Alcalde
- 2. Los Concejales
- 3. El Personero
- 4. El contralor
- 5. Las juntas Administradoras Locales
- 6. La Comunidad Mediante la Iniciativa Popular. (Ley 134 de 1994).

CONCLUSIÓN

Desde el análisis Constitucional, Legal y reglamentario, el Proyecto de Acuerdo 002 del 02 de enero de 2009 es viable, la autorización para contratar que se le concede al Alcalde es potestativo del Honorable Concejo, determinar su cuantía es de su resorte, y en ningún momento deja la Corporación por estimada que sea la cuantía de seguir asumiendo su control político.

Los alcances de la Ley 909 de 2004, en su título I capítulo I artículo 2 "PRINCIPIOS DE LA FUNCIÓN PÚBLICA: 1. La función pública se desarrolla teniendo en cuenta los principios Constitucionales de igualdad, mérito, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad, **transparencia**, celeridad y publicidad, los actos del ejecutivo deben estar enmarcados dentro de



45

9



control y vigilancia al igual que la misma comunidad podrá ejercer sus funciones y derechos en preservación del erario público y la moral pública.

Igualmente la administración no podrá en ningún momento trasgredir los parámetros legales que le exigen la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, en cuanto a materia de contratación se refiere.

No es del resorte de este servidor hacer comentarios sobre la conveniencia de este proyecto dado que le compete a la Corporación hacerlos dentro de su función constitucional y legal.

Dejo a consideración el presente concepto Jurídico.

Atentamente,

NICOLAS AUGUSTO URIBE VASQUEZ
Asesor Jurídico.



INFORME DE COMISIÓN

(Proyecto de Acuerdo 002 del 02 de enero de 2009)

46
10

La comisión de asuntos económicos se reunió el día 13 de enero de 2009, con el fin de dar trámite al primer debate del proyecto de Acuerdo número 002 del 02 de enero de 2009. "POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACION AL EJECUTIVO LOCAL PARA CELEBRAR CONTRATOS".

La secretaria de la comisión informa que se cumplió con los requisitos exigidos en el reglamento interno, tal como se preceptúa en el capítulo III "PRIMER DEBATE" artículos 63 al 86 ibídem. El proyecto de Acuerdo fue aprobado en una votación de 6 votos positivos contra 2 votos negativos y pasó su primer debate sin ninguna modificación.

La Comisión de asuntos económicos espera que dicho proyecto sea acogido en su segundo debate.

Asistieron a dicha comisión:

ALVARO RIOS RIVERA

CARLOS MARIO ZAPATA MORALES

WILSON HUMBERTO PALACIO

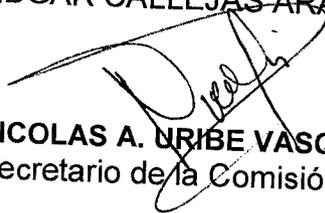
MANUEL OQUENDO GIRALDO

HAYER GONZALAEZ BARRERO

CARLOS MUÑOZ LOPEZ

NABOR ALEXANDER CASTAÑO CANO

EDGAR CALLEJAS ARANGO


NICOLAS A. URIBE VASQUEZ
Secretario de la Comisión.